



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 4-2021
Página 1

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2021
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 87-2021
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 88-2021
Página 5

ATENCIÓN ANUNCIANTES:**IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 4-2021**

Guatemala, 16 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce a la salud es un derecho fundamental del ser humano, el cual deberá ser garantizado por el Estado, a través de acciones de prevención, recuperación, rehabilitación, y coordinación, a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de las personas.

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19 va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, a pesar de haberse emitido oportunamente disposiciones obligatorias para la contención y prevención del mismo; derivado de ello, se hace necesario robustecer las normas sanitarias y que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general, cooperen atendiendo las medidas preventivas y médicas, para evitar que continúe su propagación y con ello reducir el impacto que actualmente tiene el virus referido en la población.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1º, 2º, 3º, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f), 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 139 del mismo cuerpo legal; 1º, 2º, 8º, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

DECRETA**EN CONSEJO DE MINISTROS**

Artículo 1.- Declaratoria. Declarar Estado de Prevención en todo el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 2.- Justificación. El Estado de Prevención se establece porque a la fecha los efectos, consecuencias y propagación del virus denominado COVID-19, persisten y van en aumento, colocando en riesgo la vida y la salud de las personas, siendo obligación del Estado, garantizar los derechos fundamentales, debiendo tomar las medidas pertinentes para reducir la propagación de dicho virus.

Artículo 3.- Plazo. El Estado de Prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4.- Medidas. Durante el plazo del Estado de Prevención, se establecen las medidas siguientes:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos, aun cuando fueren de carácter privado y en su caso, impedir que se lleven a cabo. Se exhorta el uso de plataformas virtuales para continuar con las actividades que se estimen necesarias;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleve a cabo sin la debida autorización o si habiéndose autorizado se efectuare sin las medidas sanitarias necesarias, portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
3. Limitar el derecho a la celebración de reuniones al aire libre, así como manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas o los servicios públicos y disolverlas si fuere necesario;
4. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos; las fuerzas de seguridad podrán impedir la salida de las poblaciones o en su caso someterlos a registro, cumpliendo las medidas sanitarias, así como, exigir a quienes viajen en el territorio de la República de Guatemala, la declaración y documentos de itinerario a seguir; las fuerzas de seguridad en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ejercerán los controles necesarios, poniendo a disposición de autoridad competente a las personas que incumplan la presente regulación. Los alcaldes municipales deberán velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición;
5. Uso de mascarilla: obligación de utilizar mascarilla, sin ninguna distinción, en todo espacio o lugar público, establecimientos Estatales o públicos, espacio o lugar privado abierto al público, lugares privados de servicios de acceso restringido y de cualquier clase de transporte o tránsito; en caso de incumplimiento de la presente disposición, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones penales y administrativas que correspondan. Se exceptúan del uso de mascarilla los menores de dos años de edad y aquellas personas que por su condición médica, cuenten con una contra indicación certificada por un profesional de salud;
6. Distanciamiento social o físico: los habitantes de la República de Guatemala deben cumplir con mantener una distancia física entre sí, de por lo menos un metro y cincuenta centímetros, evitando el contacto físico innecesario;
7. Higiene de manos: limpieza y desinfección frecuente y apropiada de manos, con gel de alcohol mayor al sesenta por ciento (60%) o jabón antibacterial;
8. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de las dieciocho (18:00) horas del día que concluye a las seis (06:00) horas de la mañana del día siguiente, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como, supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares; en caso de incumplimiento, será aplicable lo referente a las sanciones que regula el Acuerdo Gubernativo Número 221-2004, de fecha 27 de julio de 2004;
9. Se prohíbe el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de las veinte (20:00) horas del día que concluye a las seis (06:00) horas de la mañana del día siguiente, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza; en caso de incumplimiento, será aplicable lo referente a las sanciones que regula el Acuerdo Gubernativo Número 221-2004, de fecha 27 de julio de 2004;
10. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de las dieciocho (18:00) horas del día que concluye a las seis (06:00) horas de la mañana del día siguiente en la vía pública.

Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el Derecho Internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social;
- b) No deben generar ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 5.- Acciones del órgano rector de salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá emitir las medidas pertinentes, acciones y coordinaciones necesarias para prevenir y controlar la difusión, evitar brotes epidémicos e interrumpir la cadena epidemiológica del COVID-19, por ser una amenaza para la salud pública.

Artículo 6.- Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en la aplicación del Estado de Prevención, deberán informar y coordinar con las autoridades municipales y departamentales las acciones a desarrollar y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos de cada lugar; asimismo, entregar un informe a la Presidencia de la República sobre las acciones realizadas, en el plazo de tres días de finalizado el Estado de Prevención.

Artículo 7.- De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo, en todos los idiomas nacionales, para que se comunique y publicite en las comunidades lingüísticas de todo el territorio de la República de Guatemala, bajo la responsabilidad de las autoridades departamentales, municipales y comunitarias competentes, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares, para su difusión.

Artículo 8.- Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Voto
en
Contra

Gendri Rocael Reyes Mazariegos

Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Pedro Brolo Vila

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

José Edmundo Lemus Cifuentes

José Edmundo Lemus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Maria Amelia Flores González

Maria Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL


Alberto Pimentel Mata
 MINISTRO DE ENERGÍA
 Y MINAS


Felipe Amado Aguilar Marroquín
 Ministro de Cultura
 y Deportes


Mario Roberto Rojas Espino
 MINISTRO DE AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES


Raúl Romero Segura
 MINISTRO DE DESARROLLO
 SOCIAL


Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
 SECRETARÍA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



(E-400-2021)-17-abril



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2021

Guatemala, 16 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece que en caso de epidemia o riesgo socioambiental, las instituciones del sector salud, de otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar para la aplicación y cumplimiento de las normas, leyes y procedimientos que se establezcan, de acuerdo a las necesidades.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, declara de interés nacional la vacunación de la población guatemalteca contra el virus SARS-CoV-2 denominado COVID-19, la cual debe garantizarse que se efectúe de forma gratuita, universal y voluntaria, estableciendo la obligación de elaborar un "Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 República de Guatemala", mismo que fue realizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y aprobado mediante el Acuerdo Ministerial Número 41-2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Que, aunado a lo anterior, el Acuerdo Gubernativo Número 150-2020, establece la necesidad de la participación, cooperación y colaboración de todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, en coordinación con las entidades descentralizadas y autónomas, la cual en el momento actual, es necesaria para la implementación efectiva y oportuna del referido Plan de Vacunación.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 44, 93, 94, 95, 182 y 195 de ese mismo cuerpo legal; 16 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 58 y 59 del Decreto Número 90-97, Código de Salud y, 1 y 4 del Decreto Número 1-2021, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas Contra el Coronavirus COVID-19, todos del Congreso de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**DISPOSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y OPORTUNA DEL
 "PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 REPÚBLICA DE
 GUATEMALA"**

Artículo 1. Declaratoria. Se declara de interés nacional la implementación efectiva y oportuna del "Plan Nacional de Vacunación Contra la COVID-19 República de Guatemala", para ejecutar las fases de vacunación establecidas en el Plan relacionado.

Para el efecto, el Gobierno de la República establece que todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, con presencia local, deben apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector de la salud, solicitando en igual forma, la colaboración de las entidades descentralizadas y autónomas, para la implementación del "Plan Nacional de Vacunación Contra la COVID-19 República de Guatemala", en la logística necesaria, proporcionando instalaciones, vehículos, recurso humano, insumos, material y equipo con los que cuenten para el eficaz y oportuno cumplimiento del mismo.

Artículo 2. Reiteración del cumplimiento de las medidas sanitarias y responsabilidad colectiva y personal. Se reitera el cumplimiento obligatorio de las medidas sanitarias relacionadas al uso de la mascarilla, el lavado constante de manos y el distanciamiento social, para prevenir el contagio de la COVID-19, exhortando al sector público y privado, propicie el teletrabajo o trabajo desde casa, siempre que la naturaleza del trabajo lo permita, implementando para el efecto horarios escalonados, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos Números 150-2020 y 79-2020, así como lo regulado en los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Números 146-2020, 229-2020 y 87-2021.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.


COMUNÍQUESE


ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA





CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
 VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


 Gendri Rocael Reyes Mazariegos
 Ministro de Gobernación


 Pedro Brolo Vila
 MINISTRO DE RELACIONES
 EXTERIORES



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 87-2021

Guatemala, 14 de abril de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la salud de los habitantes de la República y los contenidos en el Código de Salud, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulse acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19 dictando las disposiciones necesarias para proteger a la población y, para el logro de tal fin, las instituciones que conforman el Sector Salud en conjunto con otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar en lo que fuere pertinente según sus competencias, con el objeto de mitigar los contagios de la enfermedad.

CONSIDERANDO

Que, no obstante de haberse dictado y encontrarse vigentes las disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento del contagio de COVID-19 a nivel nacional, gran parte de la población no ha cumplido con su aplicación, de tal modo que la evidencia y vigilancia epidemiológica refleja que existe incremento en el número de casos de contagios de COVID-19 a nivel nacional, cuyo porcentaje de positividad se establece en veintiuno por ciento en relación al número de casos tamizados, lo que equivale a más de dos mil personas contagiadas por día; que el número de municipios en alerta roja se encuentra en ciento diez y en alerta naranja se encuentran ciento dieciséis municipios con tendencia al aumento, por lo que la Autoridad Sanitaria Nacional determina que es necesario, y de carácter urgente, dictar las medidas tendientes a mitigar dichos contagios, tomando en consideración las recomendaciones brindadas en su oportunidad por el Consejo Nacional de Salud, siendo la presente disposición legal pertinente y de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud,

ACUERDA

Emitir las siguientes

DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO ANTE EL AUMENTO DEL CONTAGIO DE LA COVID-19, A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto: La presente normativa tiene como objeto aprobar y establecer las disposiciones sanitarias obligatorias de estricto cumplimiento para la contención del incremento en el número de casos de contagios de la COVID-19 a nivel nacional, la cual es de observancia general para todos los habitantes de la República, sean personas individuales o jurídicas.

Artículo 2.- Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de la COVID-19 a Nivel Nacional. Son disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de la COVID-19 en el territorio nacional las siguientes:

- a. Reducir el aforo al 25% en parques públicos y parques municipales y otros de similar característica; no se permitirá la permanencia en estos espacios después de las diecinueve (19:00) horas.
- b. Reducir el aforo al 25% el acceso a sitios de recreación por ejemplo playas, lagos, ríos, centros turísticos, parques acuáticos y parques temáticos a nivel nacional. No se permitirá la permanencia en estos espacios después de las diecinueve (19:00) horas. Los alcaldes de acuerdo con su autonomía y el grado de riesgo de su municipio según el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán decidir el uso los sitios de recreación.
- c. Garantizar el cumplimiento del aforo y demás medidas sanitarias en los centros de trabajo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 79-2020 y lo establecido en el artículo 12 y 13 y sus incisos contenidos en el Acuerdo Ministerial número 146-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, privilegiando la modalidad de teletrabajo, si la naturaleza del puesto lo permite.

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Edmundo Lémus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Rivas Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Maria Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellicer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Rafael Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



- d. Reducir al 25% el aforo en los mercados municipales, cantonales y satelitales garantizando el uso universal de la mascarilla en visitantes y comerciantes y el distanciamiento social de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 150-2020. Deberán desarrollar sus actividades de cinco (5:00) de la mañana hasta las dieciocho (18:00) horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Las autoridades municipales serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en los mercados especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los proveedores y usuarios, la no concentración de no más de dos personas en cada local, así como el uso de mascarilla. El servicio de comida y alimentos preparados en los mercados podrán seguir prestando únicamente por procedimiento "para llevar" en el mismo horario aquí indicado. Las compras podrán ser realizadas únicamente por un integrante por familia.

Todos los mercados municipales, cantonales y satelitales deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19; de conformidad con la Guía #8E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- e. Los funerales y los entierros masivos continúan con las restricciones contenidas en el anexo número ocho (8) del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición aplica para la defunción por cualquier causa.
- f. El transporte público colectivo urbano y extraurbano que a la fecha cuenta con autorización de circulación deberá circular únicamente con el 25% del aforo. Las municipalidades y el Ministerio de Comunicaciones a través de su rol regulador podrán monitorear la aplicación de la presente disposición y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

- g. Reducir al 25% el aforo en los centros comerciales, plazas comerciales y similares, podrán realizar sus actividades hasta las veinte horas (20:00), disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años, respetando las restricciones en las áreas comunes comprendiendo éstas, los juegos infantiles, food courts y área de espectáculos, así como el aforo y medidas de bioseguridad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los administradores de los centros comerciales, plazas comerciales y similares serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en los locales comerciales especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los proveedores y usuarios, así como el uso de mascarilla. El servicio de comida y alimentos preparados en los centros comerciales, plazas comerciales y similares podrán seguir prestando el servicio únicamente por procedimiento "para llevar" en el horario aquí establecido y a través del servicio a domicilio sin limitación de horario.

No obstante lo anterior, todas las personas que se encuentren en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de ellos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando.

Todos los centros comerciales, plazas comerciales y similares deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19; de conformidad con la Guía #9E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- h. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en los supermercados y tiendas de conveniencia, garantizando el distanciamiento físico de 1.5 metros entre persona y persona. Podrán desarrollar sus actividades hasta las veinte horas (20:00), disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Los administradores de los supermercados y tiendas de conveniencia serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla. El servicio de comida y alimentos preparados en los supermercados podrán seguir prestandose únicamente por procedimiento "para llevar" en el horario aquí establecido.

No obstante lo anterior, todas las personas que se encuentren en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de ellos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando. Los supermercados y tiendas de conveniencia que puedan prestar el servicio a domicilio no estarán sujetos a restricción de horario.

Todos los supermercados y tiendas de conveniencia deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19.

- i. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en las tiendas de barrio, garantizando el distanciamiento físico de 1.5 mts. entre persona y persona. Podrán desarrollar sus actividades hasta las veinte horas (20:00), disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Los dueños y trabajadores de las tiendas de barrio serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla. Las tiendas de barrio que puedan prestar el servicio a domicilio no estarán sujetos a restricción de horario.

- j. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en los restaurantes. Podrán realizar sus actividades hasta las veintiuna (21:00) horas, los administradores y gerentes de los restaurantes serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes y entre clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla.

Los restaurantes que puedan prestar el servicio a domicilio no estarán sujetos a restricción de horario.

- k. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en bares y centros de diversión nocturna. Podrán funcionar al público hasta las dieciocho horas (18:00). Los administradores y gerentes serán los responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes y entre clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla.

- l. Es obligatorio para toda la población el uso universal y adecuado de la mascarilla en todo momento y lugar; se exceptúan los niños menores de dos años y las personas que por su condición médica cuenten con una contraindicación certificada por un profesional de salud.

- m. De la información acerca del aforo:
- En todos los ingresos a espacios públicos y privados que implique la presencia física de personas, se deberá colocar un rótulo de treinta por veinte centímetros (30 x 20 cm.) que indique el aforo permitido.
 - Cada municipalidad deberá colocar en los ingresos de cada municipio, un rótulo/manta de dos por cinco metros (2x5mts.) que muestre la información del nivel de alerta en que se encuentra y ésta deberá actualizarse cuando el semáforo COVID-19 se actualice.

- n. Todas las instituciones del Sector Salud, las instituciones de otros sectores y la comunidad están obligadas a cooperar para la aplicación y cumplimiento de estas normas de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 3.- Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de estas normas será sancionado por la autoridad de salud de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Decreto Número 90-97, del Congreso de la República y sus Reformas y en caso se incurra en alguna conducta tipificada como falta o delito será puesto a disposición de la autoridad judicial competente.

Artículo 4.- Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 73-2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

Artículo 5.- Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL




DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-385-2021)-17-abril



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 88-2021

Guatemala, 14 de abril de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que para proteger la vida y la salud de los habitantes de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado, por mandato constitucional a impulsar

acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas.

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo Gubernativo Número 150-2020, dictado por el Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, se dictaron las disposiciones reglamentarias y reformas para garantizar la salud pública derivado de la Pandemia COVID-19 y se declara la continuidad de la emergencia grave como consecuencia de la epidemia Covid-19 y se considera que para prevenirla, controlarla y mitigarla existe una serie de acciones y actividades que por salud pública y justicia social se deben impulsar, o en su caso, restringir, por parte de los Ministerios de Estado, los cuales actuarán en cooperación y coordinación con el órgano rector de salud a efecto de priorizar el bienestar de la población en general.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como Órgano Rector de la Salud en Guatemala, por la situación generada debido a las nuevas variantes de preocupación del virus SARS-CoV-2 clasificadas por la Organización Mundial de la Salud e identificadas en varios países del mundo mediante secuenciación genómica viral, las cuales, por actividades de migración humana, se ha determinado que están circulando en diversos territorios, habiéndose reportado estudios que caracterizan que son diferentes en términos de aumento de virulencia, aumento en la transmisibilidad o el daño causado y otras características como disminución de la eficacia de los diagnósticos, vacunas y terapéuticas disponibles; y, encontrándose el país en una situación de grave incremento de casos de contagios de la COVID-19, en alerta epidemiológica por dicho virus y sus variantes que obligan la intensificación de la vigilancia epidemiológica debido al riesgo que puede significar para la vida y la salud de los guatemaltecos y, basado en el principio de precaución y análisis de riesgos de impacto realizado de estas nuevas variantes precisa dictar la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 94, 95, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 literal a), 58, 60 del Decreto Número 90-97 Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA

APROBAR LA ALERTA SANITARIA NÚMERO 01-2021

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la Alerta Sanitaria Número 01-2021, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. De la Alerta Sanitaria Nacional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en calidad de ente rector de la salud, derivado de la situación generada por nueva variante de la infección por coronavirus del SARS-CoV-2 identificada en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica, mediante secuenciación genómica viral y con la finalidad de proteger la salud y bienestar de los habitantes de la República, con base al Código de Salud y el Código de Migración, dispone, en coordinación con las demás entidades Estatales y privadas, aplicar las siguientes acciones:

- Limitar el ingreso a la República de Guatemala a las personas extranjeras que han estado en los catorce días anteriores a su arribo al territorio en los países de: Brasil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica.
- Notificar a las líneas aéreas, de navegación, agencias de viajes y toda entidad que se dedique al transporte de pasajeros con destino a la República de Guatemala, así como a los puestos migratorios, de lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Informar que la restricción de ingreso no es aplicable a: guatemaltecos, extranjeros con residencia permanente en Guatemala, personal del cuerpo diplomático acreditado en el país y tripulación de aeronaves, así como a cualquier ingreso de carácter humanitario debidamente declarado así por la autoridad competente.
- Verificar, mediante la revisión de pasaportes y declaraciones necesarias, si una persona ha permanecido en los últimos catorce días en los países mencionados, con la finalidad de reportar a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica correspondiente en los puestos migratorios, terrestres, marítimos y aéreos, para estricto seguimiento de casos y contactos.
- Las personas identificadas en los numerales anteriores deberán cumplir con cuarentena en un periodo mínimo de diez días, en lugar de residencia o en lugar que indique el pasajero, siendo los costos sufragados por ellos mismos.
- Socializar las disposiciones anteriormente mencionadas a todas las embajadas y consulados acreditados en nuestro país, así como nuestras representaciones en diferentes países del mundo, además a todos los operadores y promotores de turismo en nuestro país.

Artículo 3. Procedimientos migratorios. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de ente rector de la salud, exhorta al Instituto Guatemalteco de Migración la aplicación de lo normado en el artículo 59 del Código de Migración por el bien de la salud de los habitantes de la República de Guatemala.

Se solicita a las siguientes instituciones notificar la presente ALERTA SANITARIA de forma inmediata y tomar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia:

- Instituto Guatemalteco de Migración.
- Dirección de Aeronáutica Civil.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de la Defensa Nacional.
- Ministerio de Gobernación.
- Instituto Guatemalteco de Turismo.
- Superintendencia de Administración Tributaria.

Además, deberán ser informadas de las presentes disposiciones sanitarias las Capitanías de los puertos de Livingston, Puerto Barrios y Santo Tomás de Castilla del Departamento de Izabal y Puerto Quetzal del Departamento de Escuintla.

Artículo 4. Ámbito Temporal. Estas disposiciones son de forma preventiva y temporal, las cuales serán actualizadas de acuerdo con el comportamiento y evidencia científica mundial de estas nuevas variantes del virus SARS-CoV2, y estarán vigentes hasta nueva disposición para lo cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social informará a las instituciones y población en general.

Artículo 5. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 299-2020 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial se considera de estricto interés del Estado y empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL




DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-386-2021)-17-abril

Colección Tipografía Nacional

Una amplia recopilación de novelas de autoría nacional, narrativas, historias, documentos, entre otros géneros literarios.



Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 ext. 112 para más información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

¡Empieza tu día actualizado!

Suscríbete con nosotros y mantente informado diariamente.



Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

2 Nacionales

8 Opiniones

10 Económicas

11 Internacionales

12 Cultura

14 Deportes

Viernes
Diario de Centro América



Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 exts. 180, 181 y 152 para más información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

5 Colecciones a tu alcance

Nuestras colecciones incluyen variedad de generos literarios, entre ellos títulos de poesía, literatura, novelas, narrativas, historia, cartas de cronistas, libros infantiles, entre otros.



Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 ext. 112 para más información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.